



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0236/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NOGALES

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** DANIELA DAMIRÓN ALONSO

### **Xalapa de Enríquez, Veracruz a catorce de abril de dos mil veintitrés.**

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Nogales a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio **3005527230000033**.

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I.    PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II.   PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>3</b>
I.    COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II.   PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III.  ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV.  EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN .....	8
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>9</b>

## ANTECEDENTES

### I.    **Procedimiento de Acceso a la Información**

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **once de enero de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Nogales <sup>1</sup>, en la que solicitó la siguiente información:

...

- 1.- Atribuciones en el área de la unidad de Transparencia.
- 2.- Nombre, Último grado de Estudios e indicar si es Titulado o Pasante el encargado(a) de la Unidad de Transparencia.
- 3.- Sueldo Neto Mensual en un CFDI.
- 4.- Programa Operativo Anual de la Unidad de Transparencia indicando la introducción, justificación, misión, visión, objetivo general y específico, estrategias de acción.

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

- 5.- *Actividades que realizó la unidad de transparencia en 2022.*
- 6.- *Plan de Trabajo Anual de la Unidad de Transparencia.*
- 7.- *Metas y Objetivos de la Unidad de Transparencia.*
- 8.- *Manual de Organización de la Unidad de Transparencia*
- 9.- *Formato de solicitud de información para esta administración*
- 10.- *Cuántas personas tiene a su cargo el encargado de la Unidad de transparencia.*

2. **Respuesta.** El **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información

### Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **uno de febrero de dos mil veintitrés**, la solicitante presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
4. **Turno.** El mismo **uno de febrero de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0236/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto a la recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **quince de febrero de dos mil veintitrés**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se remitieran al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **diez de abril de dos mil veintitrés**, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.
8. **Cierre de instrucción.** El **mismo diez de abril**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.



proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)



13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

### III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad; **en segundo término**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>; **por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijará los efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para la autoridad responsable.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el **quince de febrero de dos mil veintitrés** mediante oficio sin número, de veinticinco de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del Ayuntamiento de Nogales, el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó recurso de revisión señalando dos motivos de inconformidad que se mencionan a continuación:

*“Los enlaces proporcionados correspondientes a su respuesta de las preguntas **4 y 8** no funcionan, anexo los enlaces proporcionados: **4.** La información sobre el Programa Operativo Anual de la Unidad de Transparencia, lo puede consultar en la siguiente liga de acceso: [https://drive.google.com/file/d/1TTWxonDkmB2\\_VSBfytMi5seAU3mHDXy/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1TTWxonDkmB2_VSBfytMi5seAU3mHDXy/view?usp=sharing) **8.** La siguiente liga contiene la información referente al Manual de Organización de Unidad de Transparencia: <https://drive.google.com/file/d/1cOjBjEIFjEB5SONGijivMLODbBmPTDNaI/view?usp=sharin>”*

18. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



19. **Cuestión jurídica por resolver.** Una vez que quienes integramos este Órgano Garante nos hemos impuesto de la totalidad de las constancias del expediente que se integró, concluimos que ambas inconformidades son **infundadas** acorde a las razones que a continuación se indican.
20. La información solicitada, constituye información pública y está vinculada a obligaciones de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción IV y 15 fracciones I, III, IV, VIII, IX, XVII, XXIX y XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o está en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala.
21. Ahora bien, el sujeto obligado remitió el pronunciamiento respecto de la información solicitada, información que pudiera generar, administrar, resguardar y/o poseer a través de la Unidad de Transparencia área que resulta competente para pronunciarse al respecto de la información requerida ya que cuenta con las atribuciones para tal efecto ello en atención al artículo 60 Terdecies, fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Veracruz, cumpliendo con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, con ello es posible determinar que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal de **realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, atendiendo también al criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**<sup>7</sup>
22. Hecha esta salvedad, se advierte que el solicitante se agravia únicamente de los puntos ocho y cuatro de su petición, relativos al Programa Operativo Anual de la Unidad de Transparencia y la información referente al Manual de Organización de la Unidad antes mencionada, aduciendo que no funcionan los enlaces proporcionados por el sujeto obligado; por tanto, no se duele del resto de la solicitud, en tal virtud, no será motivo de estudio y nos avocaremos únicamente a las inconformidades hechas valer por el particular.
23. Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

<sup>7</sup>Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>



**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Resoluciones:

*RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

*RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

*RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

24. Al comparecer al medio de impugnación, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado se pronunció mediante oficio de catorce de febrero de los corrientes, mediante el cual **ratificó la respuesta primigenia**, proporcionando al recurrente nuevamente las ligas electrónicas que forman parte a las preguntas cuatro y ocho de la solicitud en cuestión.
25. Derivado de lo anterior el Comisionado Ponente procedió a inspeccionar las dos ligas otorgadas por la autoridad responsable correspondiente a lo solicitado cerciorándose que sí son consultables como se muestra a continuación:

- **Programa Operativo Anual de la Unidad de Transparencia:**

Enlace:

[https://drive.google.com/file/d/1TTWxonDkmB2\\_VS\\_BfytMj5seAU3mHDXy/view](https://drive.google.com/file/d/1TTWxonDkmB2_VS_BfytMj5seAU3mHDXy/view)




AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NOGALES, VERACRUZ.																							
Programa Operativo Anual 2022																							
Área:		Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública																					
Responsable:		Lic. Marcos Márquez Ramírez																					
Eje:		El Gobierno Electrónico																					
Objetivo Estratégico:		Fortalecer la calidad de los servicios, mediante el fortalecimiento de la capacidad de la legislación y el cumplimiento de la aplicación de una política de transparencia, así como el trabajo de los funcionarios de las dependencias para el cumplimiento del Plan de Acciones del Ayuntamiento Constitucional de Nogales, Veracruz.																					
Objetivo Específico:		Promover por canales de la transparencia, rendición de cuentas y el acceso a la información, con base en la legislación aplicable al municipio de Nogales, Ver.																					
Metas:		1. 100% de personal responsable de proporcionar información a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 2. Poner al día de las Obligaciones de Transparencia registradas en la PDI. 3. Poner al día de las Obligaciones de Transparencia registradas en el Portal Municipal. 4. Alcanzar el 100% de las Solicitudes de Acceso a la Información.																					
No. ACT	ACTIVIDAD	UNIDAD DE REGISTRO	META ANUAL	META ANUAL %	AVANCE	1 TRIMESTRE				2 TRIMESTRE				3 TRIMESTRE				4 TRIMESTRE				Acumulado (%)	COMENTARIOS
						ENE	FEB	MAR	TOTAL	ABR	MAY	JUN	TOTAL	JUL	AGO	SEP	TOTAL	OCT	NOV	DIC	TOTAL		
1	Capacitación continua a servidores administrativos	Comun	100%	100%	PLANEADO	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
2	Publicación de Obligaciones de Transparencia en la PDI y el Portal Municipal	Desarrollo	100%	100%	PLANEADO	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
3	Atender y responder solicitudes de acceso a la información	Operativa	100%	100%	PLANEADO	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
4	Rendición y publicación de Avance de Progreso	Operativa	100%	100%	PLANEADO	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	

*[Firma]*  
Lic. Marcos Márquez Ramírez  
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información  
TRANSPARENCIA

*[Firma]*  
Lic. Marcos Márquez Ramírez  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NOGALES, VERACRUZ  
CONTRALORIA

*[Firma]*  
Lic. Marcos Márquez Ramírez  
Presidente Municipal

- **Manual de Organización de la Unidad de Transparencia:**  
[https://drive.google.com/file/d/1cOjB\\_iEIfjEB5ON\\_GjjvML0bBmPTDNAI/view](https://drive.google.com/file/d/1cOjB_iEIfjEB5ON_GjjvML0bBmPTDNAI/view)

	<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</b> AYUNTAMIENTO DE NOGALES, VER.	Fecha:
		Revisión: 1

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NOGALES, VERACRUZ**

- En vista de lo anterior, este Instituto considera que **no le asiste la razón al recurrente** en su recurso de revisión, en virtud que, de un análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito, resulta notorio para este Órgano Garante que la respuesta de la autoridad responsable contestó de manera clara y concisa el requerimiento efectuado por el solicitante; ello es, así pues, los enlaces proporcionados sí abren y contienen la información solicitada.
- Por otra parte, es importante señalar que es dable concluir que el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, puesto que otorgó respuesta atendiendo en su totalidad lo requerido por el particular, misma que fue proporcionada a través del área competente para pronunciarse respecto de lo requerido.

*[Firma]*

28. Por lo que este cuerpo colegiado considera que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado atendió a los **criterios de congruencia y exhaustividad** los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **debe referirse a cada uno de los puntos requeridos**, sirva de criterio orientador el **02/2017**<sup>8</sup> emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra dice:

**Congruencia y exhaustividad.** *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

29. Llegados a este punto, se determina que los agravios manifestados por el recurrente son **infundados**, en virtud que la autoridad responsable realizó las gestiones internas necesarias para la localización de la información petitionada, proporcionando una respuesta congruente con lo solicitado.

#### IV. Efectos de la resolución

30. En vista que este Instituto estimó infundados los agravios expresados, debe **confirmarse**<sup>9</sup> la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.
31. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215,

<sup>8</sup> Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017>

<sup>9</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.



fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

32. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y uno de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Iris Andrea de la Parra Murguía**  
Secretaria Auxiliar en funciones de  
Secretaria de Acuerdos